



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de octubre de 1975

Número 52

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PETROLEOS MEXICANOS

Dependencia: Depto. Cent. Servs. Admvs. Depto. Admon.
Afectn. Inmbs.—Número DAAI-1902-510-007650.—Exp. 3926.

ASUNTO. Se solicita en expropiación 11-06-79.34 Ha. Ejido
"FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Axapusco Estado
de México.

Mayo 22 de 1975.

SR. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
BOLIVAR No. 145
C I U D A D .

ERNESTO LOPEZ TREJO, Jefe del Departamento Central
de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pú-
blica PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido res-
peto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343
de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en ex-
propiación una superficie de 11-06-79.34 Ha. de terrenos per-
tenecientes al Ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Axa-
pusco, Estado de México superficie que se muestra en los pla-
nos QE-118 y 119 que por triplicado se anexan a esta solicitud.

2.—E: destino que esta Institución dará a la superficie
solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho
de vía del Poliducto y Estación No. 7 a Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras; se
prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por
el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Con-
stitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mis-
mo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del
Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo
con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del
Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o.,
4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitu-
cional en el Ramo del Petróleo en vigor; 3o. Fracción III, 4o. y
45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112
Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos
aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y
demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o.
Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12

(pasa a la siguiente página).

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terreno perteneciente al ejido "Francisco I. Ma-
dero", del Municipio de Axapusco, Méx.

Solicitud de expropiación de terreno perteneciente al ejido "Otumba", del
Municipio de Otumba, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 11-06-79.34 Has. de terrenos pertenecientes al Ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Axapusco, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio ó convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

LIC. ERNESTO LOPEZ TREJO.—Rúbrica.

JEFE DEL DEPTO. CENT. DE SERVS. ADMVOS.

PETROLEOS MEXICANOS

Dependencia: Depto. Cent. Servs. Admvs. Depto. Admon.
Afectn. Inmbs.—Número DAAI-1904-510-007759.—Exp. 3924.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 2-69-83.85 Ha. Ejido "OTUMBA", Municipio del mismo nombre Estado de México.

Mayo 22 de 1975.

SR. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
BOLIVAR No. 145
C I U D A D .

ERNESTO LOPEZ TREJO, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

I.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 2-69-83.85 Ha., de terrenos pertenecientes al Ejido "Otumba", del Municipio del mismo nombre, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-122 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto y Estación No. 7 a Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras; se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 2-69-83.85 Has. de terrenos pertenecientes al Ejido "Otumba", Municipio del mismo nombre, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio ó convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

LIC. ERNESTO LOPEZ TREJO.—Rúbrica.

JEFE DEL DEPTO. CENT. DE SERVS. ADMVOS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS EN VILLA NICOLAS ROMERO

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

A las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1975, en el local que ocupa esta Receptoría de Rentas, sito en el edificio de la Presidencia Municipal de este Municipio, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, los siguientes bienes inmuebles:

1.—Fracción del Rancho del Gavilán, con superficie de 83,612.02 M2., (OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE METROS DOS DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en línea quebrada de 5 tramos de 42.02, 24.87, 52.30, 14.11 y 39.61 Mts., con propiedad particular y camino a Villa Nicolás Romero;

Al Ote.—en 50.60 Mts., con el Casco del Rancho que se reserva la vendedora;

Al Norte.—nuevamente en línea recta de 2 tramos de 65.76 y 71.28 Mts., también con el Casco del Rancho que se reserva la vendedora;

Al Pte.—46.72 Mts., con Casco del Rancho que se reserva la vendedora;

Al Norte en línea curva de 3 tramos de 30.73, 39.32 y 3.88 Mts., con camino a Villa Nicolás Romero;

Al Ote.—en línea quebrada de 3 tramos de 33.87, 22.70 y 30.50 Mts., con Río Chiquito y límite de la zona federal marcado por la Sría. de Recursos Hidráulicos de por medio;

Al Sureste línea quebrada en 10 tramos de 30.50, 50.95, 26.31, 40.19, 22.24, 28.31, 3.38, 14.7, 35.20, 7.42 y 29.23 Mts., con Río Chiquito, zona federal marcada por la Sría. de Recursos Hidráulicos de por medio;

Al Sur.—línea quebrada de 9 tramos 6.98, 56.76, 41.08, 24.32, 32.89, 27.51, 30.02, 25.88 y 22.25 con Río Chiquito límite de la zona federal marcada por la Sría. de Recursos Hidráulicos de por medio;

Al Ote.—línea quebrada de 3 tramos 31.54, 24.53 y 28.08 Mts., con Río Chiquito límite de la zona federal, marcado por la Sría. de Recursos Hidráulicos de por medio;

Al Surpte.—24.45 Mts., con Río Chiquito;

Al Pte.—línea recta 317.51 Mts., con predio El Gavilán, propiedad de Soledad Jasso Rojas.

2.—Fracción denominada El Gavilán, con superficie de 59,332.00 M2., (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 194.75 Mts., con eje de calle;

Al Sur.—línea quebrada de 8 tramos, el 1o. 10.00; 2o. 35.55; 3o. 41.30; 4o. 99.10; 5o. 62.85; 6o. 39.50; 7o. 77.00 y el 8o. 27.51 Mts., colindando todos con arroyo;

Al Ote.—216.50 Mts., con Soledad Jasso Rojas; y

Al Pte.—205.47 Mts., con Máximo Jasso.

Ambos predios ubicados en el Fraccionamiento "LOS MANANTIALES" en el Estado de México.

LOS INMUEBLES NO REPORTAN GRAVAMENES.

El predio señalado fue embargado por adeudo de IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO de la Cuenta No. 678-U, que debe la causante FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA "LOS MANANTIALES", S. A., a esta Receptoría de Rentas, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$178,780.14 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 14/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse en los términos del Artículo 95 del anotado Código Fiscal.

Es base para el Remate del inmueble descrito, la cantidad de \$10,450,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor catastral del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los Artículos 135 y 141 de. Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Villa Nicolás Romero, Mex., octubre 6 de 1975.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL RECEPTOR DE RENTAS EN VILLA NICOLAS ROMERO, MEX.

LIC. NORBERTO VALDES ARELLANO.

(Rúbrica).

NOTA: véanse las publicaciones de Ley y las notificaciones necesarias.

3215-1.—28 octubre y 4 nov.

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Por un año.....	\$200.00
Por seis meses.....	120.00
Por tres meses.....	60.00

Palabra por una sola publicación.....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones.....	0.75
Palabra por tres publicaciones.....	1.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Avisos Administrativos y Generales:
 Balances de \$300.00 a \$1,000.00, según la cantidad de guarismos.
 Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 Mínimo).
 Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a.....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a.....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género.....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,
 LA DIRECCION.